

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

RAD. 087583184002-2022-001338-00.

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: KAREN ALEJANDRA BRIEVA PEDRAZA.

DEMANDADO: NATHAN ENRIQUE CAMACHO MONTALVO.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda, fue presentada durante la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad 23 de agosto de Dos mil Veintidós (2022).

SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda no cumple con las formalidades establecidas por la ley, en especial los previstos en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y el decreto 806 de 2020, dado a que:

No se da cumplimiento a lo consignado en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, en cuanto a aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, ya sea a la dirección física o virtual consignada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Encuentra el Despacho que no se indica en la demanda la fecha exacta de la separación de los consortes, como tampoco se indica expresamente bajo cual o cuales causales contempladas en el artículo 154 del C.C., se pretende que se decrete el divorcio, informando a cerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucedieron los hechos, máxime cuando se solicita condena por alimentos a favor de la cónyuge demandante por ser el otro consorte el culpable de la ruptura de la unidad matrimonial.

Por último, de conformidad con lo reseñado el inciso 2º del artículo 8º del Decreto No. 806 de 2020, es conveniente manifestar la forma como se obtuvo el correo electrónico que se indica pertenece al demandado, aportando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar entre otras.

RESUELVE:

1. INADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO, promovida por la señora KAREN ALEJANDRA BRIEVA PEDRAZA, a través de apoderado judicial contra el señor NATHANENRIQUE CAMACHO MONTALVO, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.
3. RECONOCER personería a la Dra. ROSALINA CORREA CANTILLO, identificada con C.C. No. 32.876252 y T.P. No. 108975 del C.S.J. apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

6.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6e2b4ff29d609cb58d0c0d8becfa536e22d8a27e32a8d8d0f1e14387aa1607**

Documento generado en 23/08/2022 05:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**